Articulo septimo.--Por ei Ministerio de Industria se dictaran las normas complementarias para desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

En uno de enero de mil novecientos setenta y uno se miciará la aplicación de las reducciones señaladas en el articulo tercero de la Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, referente a compensaciones por nuevas construcciones y en el articulo primero de la Orden ministerial de la misma fecha sobre compensaciones de la formula B. de centrales térmicas subestaciones y lineas de transporte de energia electrica.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Corima a dieciseis de agosto de mil noveclentos sesenta y nueve.

PRANCISCO FRANCO

El Ministro de industria. GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 16 de anosto de 1969 sobre nuevas taritas eléctricas.

En el articulo sexto del Decreto de esta misma techa se dispone que a partir de la primera facturación que se produzca desde i de enero de 1971 sera aplicado un nuevo sistema de Tarifas Tope Unificadas con estructura binomia, que sastituira al que, con diferentes ajustes en sus valores, se viene utilizando para la facturación de energía eléctrica desde 1 de enero de

Por otra parte, hallandose previsto en el apartado d) dei articulo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energia Electrica de 12 de marzo de 1954, el reajuste periódico del complemento ara de las carifos eléctricas, se establece un aumento de dicho complemento de forma que, manteniendose sin variación los valores de los precios base A de las tarifas, los precios totales para el usuario solamente resulten clevados en un 5 por 100 en general, y en un 3 por 100 para los suministros especiales. Con la recaudación que se obtenga de dichos aumentos se irá disminuvendo el actual déficit de la Oficina Liquidadora de Energia, que ha de atender las compensaciones establecidas para las nuevas construcciones electricas y el mayor coste de la energía térmica sobre la hidráulica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En las facturaciones que se produzcan desde el 1 de septiembre próximo continuaran aplicandose, sin variación, los precios base A que fueron aprobados por Orden ministerial de 24 de mayo de 1962.

En cuanto a los complementos «r» de las diferentes Tarifas Tope Unificadas se ajustarán en la forma siguiente:

a) En las tarifas I. H. III. IV y VI se aplicará el complemento «r»=70 por 100

b) Para usos industriales «no especiales» sujetos a la tarifa V. modalidades a) y b), «rp=103 por 100.

e) Para suministros industriales reconocidos por la Direccion General de Energia y Combustibles como especiales, a que se refiere el apartado k) del articulo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energia Eléctrica de 12 de marzo de 1954 y Ordenes ministeriales dictadas para su aplicación, «r»=49 por 100.

di Para los suministros que se realizan a las Empresas electricas que distribuyen la energia sin aplicar las Tarifas Tope

Unificadas el complemento «ra será 74 por 100.

2.º Los aumentos que se establecen en esta Orden minis-terial para las Tarifas Tope Unificadas, que se traducirán para el público en general en una elevación de los precios de la energia electrica del 5 por 100, podrán aplicarse también por todas las Empresos distribuidoras que no empleen el sistema de Tarafas Tope Unificadas, entrando en vigor dichos ainnentos en la mismo fecha que se dispone para las variaciones de las tarifas de las Companías de sistema unificado.

Lo que comunico a V. f. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. La Coruña, 16 de agosto de 1969.

LOPEZ BRAVO

Jano. Sp. Director general de Energia y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de agosto de 1969 por la que se complementa la Orden de 26 de junio de 1969, que regula la campaña arrocera 1969-1970.

Hustrismos señores:

La Orden de 26 de junio de 1969, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 28 de junto, por la que se prorrogan para la compaña arrocera 1969-1970 las normas autorizadas por Orden de 27 de mayo de 1968, omite en la enumeración de las variedades pertenecientes al tipo II la variedad «Grana Grossa», ya incluida en el mencionado tipo por la Orden reguladora de la campaña precedente.

Esta omisión perjudica, sin causa justificada, los intereses de los productores de la citada variedad.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Los arroces de la variedad «Grana Grossa» estarán incluídos dentro del tipo II de la clasificación que autoriza la Orden de

este Departamento de 26 de junio de 1959.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1969.

D1AZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento, Presidente del F. O. R. P. P. A. y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cese de los funcionarios que se mencionan en la Administración Civil de la Provincia de Ifni.

Ilmos, Sres.: En apitcación de lo establecido en el articulo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que con fecha 31 del mes de julio en curso cesen con carácter forzoso en la Administración Civil de la Provincia de Ifn:

los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Adlos luncionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado don Francisco Gonzalez Tejera, A02PC007988, y don Remulo Lorenzo Rodríguez, A02PC007989, quedando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que les asigne destino.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 29 de julio de 1969.

CARRERO

llinos, Sres, Directores generales de Plazas y Provincias Africanas y de la Función Pública,